

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

8427 *ORDEN de 30 de abril de 1985 sobre concesión de beneficios a empresas que realicen instalaciones industriales en la Zona de Preferente Localización Industrial de Sagunto.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, declaró el Area de Sagunto, como Zona de Preferente Localización Industrial, y estableció los beneficios que podrán concederse a las empresas que realicen instalaciones industriales en la misma.

La citada disposición, en su artículo 12, señala que dicha concesión se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Comisión de Promoción Económica de Sagunto.

Informados los proyectos presentados por los Organismos competentes, este Departamento procedió a elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros, para su correspondiente aprobación.

En su virtud, este Ministerio y en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros, en su reunión del día 2 de abril de 1985, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo I de esta Orden, acogidas al Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, correspondiéndoles a las empresas solicitantes, los beneficios actualmente vigentes, según se indica en el anexo II de la presente Orden.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el mencionado Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las empresas.

Tercero.—1. La concesión y contabilización de las subvenciones a que dé lugar esta Orden, quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figuran en los Presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece la legislación vigente.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamente, se conceden por un periodo de cinco años, prorrogable por otro periodo no superior cuando las circunstancias así lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 12), todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial, se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas, o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—La Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las empresas, en la ejecución de sus proyectos, se notificará a los beneficiarios a través de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, de la Generalidad de Valencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de abril de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO I

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en la Zona de Preferente Localización Industrial de Sagunto

Expediente	Empresa	Actividad	Emp.azamiento	Beneficios Pesetas
ST-27	«Mon Gres, S. A.» (a constituir).	Fabricación de productos cerámicos.	Moncofar (Castellón).	247.027.000 (1) y (3).
ST-49	«Transplast Ibérica, S. A.» (a constituir).	Fabricación de bolsas para el tratamiento de sangre y complementos.	Polígono Industrial de Sagunto (Valencia).	20.366.700 (1) y (3).
ST-50	«Almacenes Generales de Acero, S. A.» (ALGESA).	Aprovechamiento, recuperación y comercialización de productos siderúrgicos.	Puerto de Sagunto (Valencia).	34.606.000 (1) y (3).

ANEXO II

Beneficios que podrán concederse en la Zona de Preferente Localización Industrial de Sagunto

- (1) Subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- (2) Indemnización de hasta el 100 por 100 del importe de desmontaje, transporte y montaje de los bienes de equipo de las industrias que se trasladen a la Zona de Preferente Localización Industrial del Area de Sagunto.
- (3) Preferencia para la obtención del Crédito Oficial.
- (4) Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación de que se trate e imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalización de líquidos o gases en los casos en que sea preciso.

8428 *RESOLUCION de 28 de enero de 1985, de la Dirección Provincial de Toledo, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.*

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Toledo hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 3.435; nombre, «Santa Bárbara Dos»; mineral, recursos de la Sección C); cuadrículas, 111; términos municipales, Madrideojos, Consuegra y Camuñas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Toledo, 28 de enero de 1985.—El Director provincial (ilegible).

MINISTERIO DE CULTURA

8429 *CORRECCION de errores de la Orden de 22 de abril de 1985 por la que se convocan las actividades denominadas Campos de Trabajo para Recuperación de Pueblos Deshabitados.*

Advertido error en el texto remitido para publicación de la expresada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 107, de 4 de mayo de 1985, se transcribe seguidamente la oportuna rectificación:

En la primera columna de la página 12544 y dentro de la primera fase del anexo de la orden de referencia, donde dice: «... en las edades de dieciocho a veinticinco años», debe decir: «... en las edades de dieciocho a veintiséis años».